



## RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 008

Viedma, 22 MAR 2021

**VISTO**, el Expediente N° 165/2021 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO,

### **CONSIDERANDO**

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020 N° 297/20 y sus prórrogas, establecieron las medidas sanitarias preventivas con el fin de contener y mitigar la propagación de la pandemia de COVID-19 en todo el territorio nacional.

Que el Artículo 6° de dicha norma establece las excepciones para el cumplimiento de las medidas sanitarias y prevé que las mismas pueden ser ampliadas o reducidas por el Jefe de Gabinete de Ministros conforme a variación en la situación epidemiológica.

Que mediante la Resolución Rectoral N° 177/2020, prorrogada a su vez por las Resoluciones Rectorales N° 209/2020, N° 213/2020; N° 214/2020, N° 241/2020, N° 279/2020, N° 342/2020, N° 389/2020 y N° 432/2020, con las ampliaciones y/o modificaciones previstas en las mismas, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO ha determinado los criterios de implementación de las medidas sanitarias establecidas por el Gobierno.

Que en ese marco, la Resolución CSDEyVE N° 013/2020 estableció “...*que todas las asignaturas presenciales pasarán a dictarse a través del Campus Bimodal de la Universidad, mientras persistan las razones que motivaron la suspensión de las clases presenciales*”.

Que la Resolución mencionada en el párrafo *ut supra* determinó que “...*en las asignaturas dictadas en la modalidad taller, así como las que requieren la realización de salidas y trabajos a campo, uso de laboratorios u otra actividad que no sea de resolución virtual, se deberán realizar las adecuaciones pertinentes y prever la recuperación de la instancia presencial cuando se modifiquen las condiciones que aconsejan el dictado de la presente*”.

Que los/as habitantes de todos los departamentos de la Provincia de Río Negro están obligados a cumplir con la medida sanitaria de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO).

Que, asimismo, el mencionado decreto establece como normas de conducta durante la vigencia del DISPO que *“las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias Provinciales”* y que *“para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a UNA (1) persona cada DOS (2) metros cuadrados de espacio circulable, pudiéndose utilizar para ello la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.”*

Que en su artículo 24° establece que *“se podrán reanudar las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales de acuerdo a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas en las Resoluciones N° 364 del 2 de julio de 2020 y N° 370 del 8 de octubre de 2020 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, sus complementarias y modificatorias. (...) En todos los casos se deberá actuar de acuerdo a los protocolos debidamente aprobados por las autoridades correspondientes”*.

Que *“todas las actividades y servicios autorizados por el mencionado decreto requieren la previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria provincial.”*

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, a través de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU), junto con el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y el Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP) elaboraron el *“Protocolo Marco y los Lineamientos Generales para el Retorno a las Actividades Académicas Presenciales en las Universidades e Institutos Universitarios”* y que el mismo fue

aprobado mediante Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 1084 del 8 de agosto de 2020.

Que el Decreto Administrativo de la Jefatura de Gabinete N° 1995/2020 establece, en su Artículo 1°, que este Protocolo Marco *“revisará y prestará conformidad a los planes jurisdiccionales para el retorno de las actividades académicas presenciales en Universidades e Institutos Universitario”*; en su Artículo 2° determina que *“la efectiva reanudación de las actividades académicas presenciales en Universidades e Institutos Universitarios será decidida por las autoridades provinciales quienes podrán suspender las actividades y reiniciarlas conforme la evolución de la situación epidemiológica”*; en su Artículo 4° que *“se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19”* (...) *“los Institutos Universitarios y Universidades deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de sus trabajadoras, trabajadores y estudiantes”*, en su Artículo 6° que *“el personal directivo, docente y no docente y los y las estudiantes que asistan a las actividades académicas presenciales que se hubieren reanudado, quedan exceptuados de la prohibición del uso del servicio público de transporte de pasajeros urbano, interurbano e interjurisdiccional, según corresponda y a este solo efecto.*

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO aprobó, mediante la Resolución CSPyGE N° 030/2020 y disposiciones reglamentarias, los protocolos para garantizar el funcionamiento académico durante la vigencia de las medidas sanitarias.

Que la Resolución CSPyGE N° 030/2020 habilitó las actividades presenciales en las salas de informática con el objeto de garantizar el derecho a conectividad de los/las estudiantes.

Que la misma resolución habilitó todas las tareas laborales incorporadas en los permisos y autorizaciones Provinciales y/o Nacionales, siempre con base en los Protocolos de Seguridad e Higiene.

Que la Disposición SPyGE N° 021/2020 aprobó el Protocolo de Actuación para mitigar la propagación de la COVID-19 y el mismo es aplicable a todas las actividades



presenciales autorizadas en las instalaciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que la Disposición SPyGE N° 31/2020 aprobó el protocolo de Trabajo del Hospital Escuela de Medicina Veterinaria (HEMEVE) de la ciudad de Choele Choel y del Hospital Escuela de Odontología (HEO) de la ciudad de Allen.

Que la Disposición SPyGE N° 32/2020 aprobó el Protocolo de Trabajo Seguro en Laboratorios en Tiempo de Pandemia.

Que la Disposición SPyGE N° 34/2020 aprobó el Protocolo de Trabajo Seguro en Bibliotecas en Tiempo de Pandemia.

Que la Disposición SPyGE N° 39/2020 aprobó Protocolo para las salidas de campo que se realizan en las distintas localizaciones UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que la Disposición SPyGE N° 40/2020 aprobó el Protocolo Básico de Seguridad e Higiene para la utilización de Aulas Virtuales en las distintas localidades de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN prestó conformidad a los protocolos citados mediante Nota NO-2020-81794362-APN-ME.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE RÍO NEGRO aprobó los protocolos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO mediante el Resolución MS N° 6641/2020.

Que la Resolución citada en el considerando anterior, determina, en su Artículo 2°, que los mismos podrán ser suspendidos total o parcialmente por la autoridad sanitaria conforme a la evolución epidemiológica de la provincia, debiendo comunicar de inmediato a la Jefatura de Ministros del Gabinete Nacional, quien podrá dejar sin efecto la excepción a esta actividad según lo previsto en los Artículos 5° y 6° de la Decisión Administrativa N° 524/2020.

Que la situación sanitaria actual en la Provincia de Río Negro y la existencia de toda la normativa citada precedentemente, habilitan el retorno a ciertas actividades académicas presenciales.



Que resulta necesario garantizar la formación práctica mínima e imprescindible de las asignaturas y espacios curriculares que contienen formación práctica y cuya taxonomía se corresponde con las categorías A o B.

Que la situación sanitaria actual requiere de la continuidad de las medidas de prevención y en ese sentido resulta necesario prorrogar el dictado bajo modalidad virtual de las asignaturas de las carreras de grado y posgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que la UNRN ha desarrollado un Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED), acreditado por la CONEAU, que se pone a disposición de toda la comunidad universitaria para instrumentar el dictado no presencial de las asignaturas a través del campus bimodal.

Que la tecnología del SIED posibilita a los estudiantes participar de las clases a través de los distintos soportes informáticos y de comunicación disponibles (computador, tableta, teléfono celular).

Que la UNRN ha dictado capacitaciones a docentes en educación a distancia y que continuará con esta estrategia durante el ciclo lectivo 2021.

Que la Disposición SDEyVE N° 04/2020 establece las *“pautas y políticas de uso de las plataformas de educación a distancia, en sus variantes tecnológicas campus virtual y campus bimodal”*.

Que, en base a las herramientas disponibles, se deberán dictar de manera virtual las asignaturas con taxonomía C y D, y de manera semipresencial las citadas A y B.

Que, en mérito a lo expuesto, corresponde suspender temporalmente la vigencia del Reglamento de Estudios aprobado por la Resolución UNRN N° 016/2008 y sus modificatorias, en los aspectos que resulten incompatibles con la presente medida.

Que en la sesión realizada el día 1 de marzo de 2021 por el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, en los términos del Artículo 13° del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 5 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad de las/os consejeras/os presentes



Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 25° del Estatuto Universitario.

**Por ello,**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer que todas las asignaturas o espacios curriculares presenciales categorizados con taxonomía “C” o “D”, se dictarán durante el ciclo lectivo 2021 exclusivamente a través del Campus Bimodal. Esta actividad será responsabilidad de los/las docentes de las asignaturas, bajo la coordinación y supervisión de las correspondientes Direcciones de Carrera y Escuela. Los/as mismos/as contarán con el apoyo técnico de la Dirección de Educación a Distancia.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que todas las asignaturas o espacios curriculares presenciales categorizados con taxonomía “A” o “B”; que se dictan bajo la modalidad taller, o que requieren la realización de salidas y trabajos a campo, uso de laboratorios o prácticas hospitalarias, deberán realizar la adecuación pedagógica necesaria de forma tal que “la formación práctica mínima e indispensable” se dicte de manera presencial conforme a los protocolos y aforos aprobados y el componente teórico de su carga, así como el componente de formación práctica no priorizado se dicte a través del Campus Bimodal.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que los/las docentes de las asignaturas o espacios curriculares contemplados en el Artículo 2° deberán realizar las adendas a los programas analíticos y ponerlos a disposición de los/as estudiantes mediante el Campus Bimodal.

**ARTÍCULO 4°.-** Determinar que durante el primer cuatrimestre, la formación práctica mínima contemplada en el Artículo 2° no constituirá un requisito exigible para la regularización de las asignaturas o espacios curriculares. Los/las docentes deberán realizar la evaluación del momento más oportuno para su realización conforme la evolución de la pandemia en cada localización y en la medida de lo posible instrumentar actividades virtuales complementarias.



**ARTÍCULO 5°.-** Suspender temporalmente la vigencia del Reglamento de Estudios aprobado por la Resolución UNRN N° 016/2008 y sus modificatorias, en los aspectos que resulten incompatibles con la presente medida.

**ARTÍCULO 6°.-** Registrar, comunicar y archivar.

Firmado digitalmente  
por BEZIC Carlos  
Ruben  
Motivo: Secretario de  
Docencia, Extensión y  
Vida Estudiantil  
Fecha: 2021.03.22  
11:37:01 -03'00'

Firmado digitalmente  
por DEL BELLO Juan  
Carlos  
Motivo: RECTOR-  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE RÍO  
NEGRO  
Fecha: 2021.03.22  
12:48:36 -03'00'

**RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 008**